

Montería, 16 de septiembre de 2025

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR
Radicado: 48-147-20250916028297
Fecha: 16/09/2025 09:27:53 a. m.
Usuario: isabel.charry
CATEGORIA: EXTERNA

Señores:

**HEREDEROS INDETERMINADOS
DEL FINADO MIGUEL ANGEL ALVIZ MONTERROZA**

Dirección: MIRAFLORES-PARCELA N° 3
Tolú Viejo – Sucre

Referencia: Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015 “Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar”.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DEL COMUNICADO No.48-147-20250731028280 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2025. POR LA CUAL SE REVOCA LA OFERTA FORMAL DE COMPRA DEL PREDIO CAB-8-1-035 UFI 8 SUBSECTOR 1 TRAMO TOLÚ – TOLÚ VIEJO.

Cordial saludo

En razón a que el escrito de citación con radicado N°48-147-20250811028284 del 11 de agosto de 2025, instándolo a comparecer a notificarse de la comunicado No.48-147-20250731028280 de fecha 31 de julio de 2025, emitida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, mediante la Empresa de mensajería ALFA MENSAJES, quienes realizaron visita el día 20 de agosto del 2025, con fin de hacer entrega de la comunicación, en la certificación de fecha 29 de agosto de 2025, según consta en la Guía No.6019728, indica que fue recibida por el señor Jose Rafael Lora Puche, por lo anterior, no se ha cumplido su objetivo de surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La Concesión Ruta al Mar SAS, emitió la comunicación **No.48-147-20250731028280 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2025** “POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA OFERTA FORMAL DE COMPRA No. 48-147-S-20190823000555 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2019, DEL PREDIO IDENTIFICADO CON FICHA PREDIAL CAB-8-1-033 UFI 8 SUBSECTOR 1 TOLÚ – TOLÚ VIEJO”.



Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado 48-147-20250811028284 del 11 de agosto de 2025, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

El presente aviso se fija en la página web de la Concesión Ruta al Mar S.A.S y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y se fijara por un término de cinco (5) días en un lugar público de las Oficinas de Gestión Predial, ubicadas en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N° 4, Calle B, Etapa 1, Km 3 Vía Montería – Planeta Rica. Contiguo a la Planta de Bavaria.

A la desfijación de la presente publicación, en caso de no presentarse dentro del término previsto, se procederá a efectuar la notificación por aviso, mediante el procedimiento establecido en el inciso 2° del artículo 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE CONCESION RUTA AL MAR
S.A.S EN MONTERÍA, COLOMBIA.**

FIJADO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025 A LAS 7:00 A.M.

DESEFIJADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025 A LAS 6:00 P.M.

GLORIA PATRICIA GARCÍA RUÍZ

Segunda Suplente del Representante Legal
CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S



CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica la comunicación No. **48-147-20250731028280** DE FECHA 31 DE JULIO DE 2025, la **PREDIO CAB-8-1-035** al titular inscrito HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO MIGUEL ANGEL ALVIZ MONTERROZA se fija por el término de cinco (5) días en la página web de la Concesión Ruta al Mar S.A.S y de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, a las 7.00 a.m. del 18 de septiembre de 2025.

Firma: _____

Cargo: **GLORIA PATRICIA GARCÍA RUÍZ**

Cargo: Segunda Suplente del Representante Legal
CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6.00 p.m. del día 24 de septiembre de 2025, por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar por surtida la notificación de la comunicación 48-147-20250731028280 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2025, PREDIO CAB-8-1-035. al titular inscrito HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO MIGUEL ANGEL ALVIZ MONTERROZA conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma: _____

GLORIA PATRICIA GARCÍA RUÍZ

Cargo: Segunda Suplente del Representante Legal
CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S



Alfa Mensajes

Mensajería especializada puerta a puerta

NIT: 822.002.317-0 Lic. Mincomunicaciones 00518

CERTIFICA QUE:

El día 20 del mes de agosto del año 2025, se realizó visita por el mensajero de la Jurisdicción, para entregar **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de acuerdo con los siguientes datos:

GUÍA DE ENVÍO N°: 6019728

REMITENTE: GLORIA PATRICIA GARCIA RUIZ, segunda suplente del representante legal

EMPRESA: CONCESION RUTA AL MAR

PREDIO: CAB-8-1-035

DESTINATARIO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO MIGUEL ANGEL ALVIZ

DIRECCIÓN: Mirafior parcela 3

CIUDAD: Tolú Viejo Sucre

ENTREGADO: SÍ

RECIBIDO POR: José Rafael Lora Puche

IDENTIFICACIÓN: 1005992257

OBSERVACIÓN: recibido en su lugar de destino.



Alfa Mensajes

FECHA RECOLECCIÓN

2 08 2025

MENSajería EXPRESA
PUERTA A PUERTA NIT
822.002.317-0

PRINCIPAL VILLAVIEJA META
CARRETERA 24 BLOQUE 17A-17 SANTA INES
P.BX. 8001787 - 0705146
www.alfamensajes.com.co

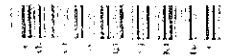
GUÍA No.

SERVICIO DE
RETORNO

FECHA ENTREGA

HORA ENTREGA

20 08 2025



CIUDAD MONTERIA

CLIENTE

NOMBRE VENTA DE CONTADO POR OFICINA

NOMBRE

CONCESION RUTA AL MAR SAS

DIRECCION:

CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL SAN JERONIMO PG 3

CIUDAD

MONTERIA CORDOBA

OBSERVACION

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

RECIBIDO POR ALFAMENSAJES

VALOR RECORRIDO
\$ 0

DESTINATARIO

NOMBRE

HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO
MIGUEL ANGEL ALVIZ MONTERROZA

DIRECCION

MIRAFIOR PARCELA 3

CIUDAD:

TOLU VIEJO SUCRE

TEL:

\$ 24000

ACEPTO FIRMA DEL REMITENTE
ALFAMENSAJES 00000

MONTERIA CORDOBA
08/08/2025

ALFAMENSAJES

ALFAMENSAJES

ALFAMENSAJES

ALFAMENSAJES

ALFAMENSAJES

ALFAMENSAJES

La presente se expide a los 29 días del mes de agosto del año 2025.

MARTHA RUIZ VILLADIEGO

MARTHA RUIZ VILLADIEGO
GERENTE.

📍 Calle 29 # 1-56 OF. 207 Ed. Banco popular.

☎ 781 1281 ☎ 320 691 4358

✉ alfamensaje@gmail.com

Remitente

Montería, 11 de agosto de 2025

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR
Radicado: 48-147-20250811028284
Fecha: 11/08/2025 06:24:43 p. m.
Usuario: isabel.charry
CATEGORIA: EXTERNA

Señores:

HEREDEROS INDETERMINADOS
DEL FINADO MIGUEL ANGEL ALVIZ MONTERROZA
Dirección: MIRAFLORES-PARCELA N° 3
Tolú Viejo - Sucre

ALFA MENSAJES SAS
Mensajería expresa
BIEL COPIA COPIADA
CON EL ENVIO AL DESTINATARIO
FECHA:
LICENCIA MINISTERIO TIC 01069
REGISTRO POSTAL 225

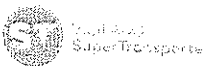
REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA - BOLÍVAR".

ASUNTO: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL COMUNICADO No.48-147-20250731028280 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2025. PREDIO CAB-8-1-035 UFI 8 SUBSECTOR 1 TRAMO TOLÚ - TOLÚ VIEJO.

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** y la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, suscribieron Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015. De acuerdo a lo estipulado en el Capítulo VII del señalado contrato, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, delegó en la **CONCESIÓN** la adquisición de los inmuebles requeridos para el desarrollo del proyecto vial, labor que ésta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del Artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y en concordancia con las disposiciones contenidas en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, Capítulo III de la Ley 9 de 1989, Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y el Título IV, Capítulo I de la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018.

Con base a lo anterior y de acuerdo con lo consagrado en los Artículos 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito respetuosamente, presentarse personalmente o por medio de su Representante Legal o Apoderado a las Oficinas de Gestión Predial de la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, ubicadas en el Centro Logístico e Industrial San Jerónimo, Bodega N° 4, Calle B, Etapa 1, Km 3 Vía Montería - Planeta Rica, contiguo a la Planta de Bavaria, con el fin de notificarle el comunicado No. 48-147-20250731028280 de fecha 31 de julio de 2025, emitida por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, **"POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA OFERTA FORMAL DE COMPRA No. 48-147-S-20190823000555 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2019, DEL PREDIO IDENTIFICADO CON FICHA PREDIAL CAB-8-1-033 UFI 8 SUBSECTOR 1 TOLÚ - TOLÚ VIEJO."**



Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N°4, Calle B, Etapa 1, Km 3 Vía Montería - Planeta Rica
PBX: +57 60 (4) 792 1920 - Montería - Córdoba
contacto@rutaalmar.com | www.rutaalmar.com



NIT: 900.894.996-0

Página 2 de 2

Predio de mayor extensión denominado MIRAFLOR-PARCELA N° 3, ubicado en el municipio de Tolú Viejo, Departamento de Sucre, identificado con la cédula catastral N°708230003000000010504000000000 y del folio de matrícula inmobiliaria N°340-55176 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Sincelejo. predio identificado con la ficha predial No. CAB-8-1-035 ubicado en el Sector Tolu – Tolu Viejo.

Muy amablemente me permito indicarle que, conforme a las normas legales vigentes, usted cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para notificarse personalmente de los actos enunciados, de no ser posible su comparecencia se le solicita suministrar una dirección de correo electrónico con el fin de realizar la notificación establecida en el numeral 1 del inciso 4° del artículo 67 del CPACA.

Si no pudiere notificarse a través de los medios mencionados en el inciso anterior, vencido el termino para ello se remitirá un aviso a la dirección principal de los propietarios del predio.

En caso de que tenga alguna duda o inquietud frente al particular, puede comunicarse a los correos electrónicos isabel.charry@rutaalmar.com de igual forma está disponible el número de teléfono 4 – 7918361.

Cordialmente,

GLORIA PATRICIA GARCÍA RUÍZ
Segunda Suplente del Representante Legal
Concesión Ruta al Mar S.A.S

ALFA MENSAJES SAS
Mensajería expresa
FIEL COPIA **COTEJADA**
CON EL ENVÍO AL DESTINATARIO
FECHA:
LICENCIA MINISTERIO TIC 01699
REGISTRO **POSTAL 225**

20 AGO 2025

Anexo: Sin Anexos
CC: Archivo
Elaboró: ICCH
Aprobó: AAA

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR
Radicado: 48-147-20250731028280
Fecha: 31/07/2025 08:03:04 a. m.
Usuario: isabel.charry
CATEGORIA: EXTERNA

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA OFERTA FORMAL DE COMPRA No. 48-147-S-20190823000555 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2019, DEL PREDIO IDENTIFICADO CON FICHA PREDIAL CAB-8-1-035 UFI 8 SUBSECTOR 1 TRAMO TOLÚ – TOLÚ VIEJO.

LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., en virtud de la delegación otorgada en el Contrato de Concesión bajo el esquema APP N°016 el pasado 14 de octubre de 2015, para ejecutar la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y, Mantenimiento del Sistema Vial para la Conexión de los departamentos Antioquia – Bolívar, de conformidad con lo previsto en este Contrato, denominado: PROYECTO ANTIOQUIA – BOLÍVAR. Proyecto declarado de utilidad pública mediante la Resolución No. 1826 del 28 de octubre de 2015, dio inicio al trámite de adquisición predial de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014, modificada por la Ley 1882 de 2018, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N°1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*. Y más adelante agrega: *“por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa...”*

Que mediante la Ley 9ª de 1989 de Reforma Urbana modificada por la Ley 388 de 1997, se regulan los Planes de Desarrollo Municipal, la adquisición de bienes y en general disposiciones relacionadas con la planificación del desarrollo municipal.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1.997, establecen como motivos de utilidad pública o interés social la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.

Que el **CONCESIONARIO RUTA AL MAR S.A.S.**, suscribió con la Agencia Nacional de Infraestructura, contrato de Concesión bajo esquema APP No. 016 el pasado 14 de octubre de 2015, para ejecutar la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento del Sistema Vial para la Conexión de los departamentos Antioquia – Bolívar, de conformidad con lo previsto en el contrato denominado: CONEXIÓN ANTIOQUIA – BOLIVAR, proyecto declarado de utilidad pública mediante la Resolución No. 1826 del 28 de octubre de 2015 modificada por la resolución 1139 de 2018.

De acuerdo a lo estipulado en el Capítulo VII del señalado Contrato, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, delegó en la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** la adquisición de los inmuebles requeridos para el desarrollo del proyecto vial, labor que ésta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, Capítulo III de la Ley 9 de 1989, Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y el Título IV, Capítulo I de la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014.

Que dentro de la UFI 8 SUBSECTOR 1 TOLÚ – TOLÚ VIEJO, se encuentra localizado el inmueble denominado MIRAFLORES-PARCELA N° 3, ubicado en el municipio de Tolú Viejo, Departamento de Sucre, identificado con la cédula catastral N°708230003000000010504000000000 y del folio de matrícula inmobiliaria N°340-55176 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Sincelejo. predio identificado con la ficha predial No. CAB-8-1-035 ubicado en el Sector Tolu – Tolu Viejo, con una extensión superficiaria requerida de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO COMA VEINTIUNO METROS CUADRADOS (184,21 M2)** debidamente delimitada y alinderada, dentro de la abscisa inicial **K 61+393,20 D** y la abscisa final **K 61+501,84 D** margen derecha del mencionado tramo. Que la oferta formal de compra señaló un valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.284.470)**. por concepto de Avalúo Comercial No.CAB-8-1-035 de fecha 22 de abril de 2019, elaborado por Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014, Resolución 620 del 2008 del IGAC, Resolución 898 de 2014 y demás normas concordantes.

Que conforme Acta de Reunión de fecha 12 de noviembre de 2020, levantada en recorrido con el equipo predial y obra de la Concesión Ruta al Mar, se evidenció que la intervención de mejoramiento fue realizada fuera de los linderos del predio y por tanto el área identificada como afectación predial no fue requerida para las obras ejecutadas en la UFI 8-1, se tiene que **la faja de terreno identificada con la ficha predial No. CAB-8-1-035 actualmente no es requerida para la ejecución del proyecto conexión vial Antioquia – Bolívar.**

Aunado a lo anterior, debe precisarse que la finalidad primordial de la oferta formal de compra es la obtención de un acuerdo de enajenación voluntaria. Sin embargo, es necesario afirmar que en la etapa de enajenación directa la Administración realiza una oferta y el particular tiene un margen, limitado precisamente por las razones que justifican el proceso, para aceptarla o rechazarla. Es decir, durante la enajenación voluntaria, las partes se encuentran ante la posibilidad de celebrar un negocio jurídico para la venta del bien, la transmisión de su dominio y el pago del precio.

Ahora bien, por lo anteriormente expuesto se hace necesario dejar sin efectos el oficio de oferta de compra para lo cual no se requiere de la autorización expresa de su destinatario ya que la Corte Constitucional en Sentencia C-22 del 30 de marzo de 2011 estableció:

“... En materia de procesos especiales de negociación directa por motivos de utilidad pública o interés social, no se consagra la posibilidad de que los actos administrativos expedidos sean susceptibles de recurso, entre otras cosas, porque el único acto que se profiere es aquel mediante el cual se formula la oferta y con él no se está finalizando una actuación administrativa ni se está creando derecho alguno a favor del propietario ni se está tomando una decisión que afecte derechos del administrado, de forma que se trata de un acto de trámite para el cual no es necesario prever recurso”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas de lo transcrito se establece que el acto administrativo de oferta constituye un acto de trámite, ya que contra el mismo no se conceden los recursos administrativos de conformidad con el artículo 75 del C.P.A.C.A y adicionalmente porque la misma constituye aquellas actuaciones preliminares que produce la administración para una posterior decisión definitiva sobre el fondo de un asunto y que, no producen efectos jurídicos, en relación con los administrados, ni crean, extinguen o modifican sus derechos subjetivos personales, reales o de crédito, ni afectan sus intereses jurídicos, simplemente conceptúa sobre el valor de una cosa, en este caso inmueble y que de ser aceptada dicha situación se consolida con la firma de la promesa de compraventa y posterior escritura pública,

Que, sumado a lo anterior, se tiene que la invalidación directa de los actos administrativos está regulada de manera general en el capítulo V del código de procedimiento administrativo y de lo

contencioso administrativo en la que en su artículo 93 y de la cual según sentencia T-206/2011 de la corte constitucional la define como:

(...) Una decisión invalidante de otro acto previo, decisión que puede surgir de oficio o a solicitud de parte, y en todo caso, con nuevas consecuencias hacia el futuro. En la primera hipótesis el acto de anulación lo dicta el funcionario que haya expedido el acto administrativo a suprimir, quien haga sus veces o también su inmediato superior (...). Esta figura tiene como pretensión dejar sin efectos jurídicos un acto administrativo desde el nacimiento mismo en que pretendió producir efecto, ya sea modificando, extinguiendo o suprimiendo derechos o intereses legítimos, y como se sabe, es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de mérito cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública

Que, a su vez, el artículo 93 del C.P.A.C.A señala que esta procede cuando se configure una de las siguientes causales:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Así mismo, se entiende que la adquisición de inmuebles para proyectos de infraestructura está bajo la vigilancia y control del Estado y tal como lo establece el artículo 5 de la ley 1682 de 2013, las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte **materializan el interés general previsto en la Constitución Política** al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. En razón de ello, el desarrollo de las acciones antes indicadas constituye una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares.

Bajo estas premisas, se entiende que las entidades públicas y las personas responsables de la planeación y ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, solo deben adquirir los inmuebles que sean necesarios para el desarrollo del proyecto vial, con el fin de no ir en contra del interés público o general.

Con base en las anteriores consideraciones **LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** considera viable la invalidación del acto administrativo y

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar la determinación de cesar los efectos de la Oferta Formal de Compra No. 48-147-S-20190823000555 de fecha 23 de agosto de 2019 por la cual se dio inicio al proceso de adquisición predial sobre un predio denominado MIRAFLOR-PARCELA N° 3, ubicado en el municipio de Tolú Viejo, Departamento de Sucre, identificado con la cédula catastral N°708230003000000010504000000000 y del folio de matrícula inmobiliaria N°340-55176 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Sincelejo, cuyo titular inscrito es el señor **MIGUEL ANGEL ALVIZ MONTERROZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 984.966, Lo anterior, teniendo en cuenta que el área no es requerida actualmente para el desarrollo del proyecto vial conexión

Antioquia Bolívar y consecuentemente impedir actuaciones que vayan en contravía del interés público o social.

SEGUNDO: Se cancele la medida cautelar de Inscripción de Oferta formal de compra contenida en la anotación No. 04 de fecha 15 de octubre de 2019 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. **340-55176** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, cuyo titular inscrito es el señor MIGUEL ANGEL ALVIZ MONTERROZA identificado con cédula de ciudadanía No. 984.966.

TERCERO: Notifíquese de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **MIGUEL ANGEL ALVIZ MONTERROZA** identificado con cédula de ciudadanía No.984.966.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en montería,



GLORIA PATRICIA GARCÍA RUÍZ
Segunda Suplente del Representante Legal
Concesión Ruta al Mar S.A.S

Elaboró: ICCHC
Revisó: GPG